



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2019-00093-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada ha dado respuesta a lo requerido en auto anterior. No obstante, no hay constancia del pago de las costas procesales. Asimismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0202

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	SEBASTIAN ALBERTO GARCERAN ALCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto del 10 de julio de 2020, se ofició a las partes para que informaran si el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia ordinaria había sido notificado a la parte demandante, y había procedido al pago de las costas procesales.

A modo de respuesta, Colpensiones allega guía de envío, en el que consta que el acto administrativo SUB 88592 del 6 de abril de 2020 fue entregado al demandante el 6 de julio de 2020, por lo que solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sin embargo, no hizo pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas procesales del proceso ordinario.

En efecto, de los documentos allegados por Colpensiones, se extrae que el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia fue enviado y entregado al actor mediante correo 472 (información verificada en la página web de la empresa de correos certificada 4-72). Pero revisado la sentencia se indica que la suma de \$1.369.073, que ha de indexarse desde mayo de 2018 hasta la ejecutoria de la sentencia, esto es octubre de 2019, lo cual fue lo pagado en la suma de \$1.428.150, y así lo demuestra la ejecutada con la Resolución que adjunta. No obstante, de los documentos puestos de presente y de la revisión de la plataforma del Banco Agrario no se comprueba que la entidad haya procedido al pago de las costas procesales del proceso ordinario, por el cual también se libró mandamiento de pago, esto es la suma de \$100.000.



En consecuencia, si bien existe pago parcial de la obligación, el despacho negará la solicitud elevada por Colpensiones, consistente en la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, hasta tanto se haya cumplido totalmente la sentencia ordinaria, lo que incluye a más de la obligación principal, el pago de las costas procesales que se aprobaron, mientras ello ocurre, se ha de continuar con lo decidido en el numeral tercero del auto del 24 de febrero de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener la Resolución No. SUB 88592 del 6 de abril de 2020, como un pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 066, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

Firmado Por:

EDWIN HERNANDO MEDINA MEDINA CUESTA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df6673d298347d4cdef119b135aa06cb01c0ff8d04cd41e77ae98f7e851ac89

Documento generado en 12/08/2020 04:34:22 p.m.